



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26
Ciudad de México a 9 de febrero de 2026

CONSECUTIVO: 25SI2022TD066-7

Número de clave: 25SI2022TD066.

Número de Bitácora: 25/MP-0162/08/22.

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ

Presidenta Municipal

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Calle Ángel Flores número 604, interior 5, colonia Centro,
Código Postal 82132, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa

Teléfonos: (669) 173 2623; (669) 915 8000,
(669) 915 8007 y (669) 1600105.

Correos electrónicos: estrella.palacios@mazatlan.gob.mx

jp.moreno@mazatlan.gob.mx



VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-06137-22 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós (**Oficio DG-06137-22**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al **H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa (Promovente)**, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto "Luces del Centenario"**, ubicado en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa".

a) Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Sinaloa (**ORE SEMARNAT Sinaloa**) la

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 1 de 10



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 25SI2022TD066, remitida el nueve de septiembre del mismo año a esta **DGIRA** para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-P** del **Proyecto** para llevar a cabo la remodelación, reconstrucción, operación y mantenimiento de una infraestructura recreativa existente, distribuida en 4 (cuatro) plataformas, la primera contará con una pérgola y una banca de 1.7 m (uno punto siete metros) de longitud, la segunda plataforma conservará el área libre existente y se construirá una jardinera, la tercera plataforma contará con un tótem con iluminación integrada y en la cuarta plataforma que es la colindante con la playa "El Centenario", se construirá un muro de contención para facilitar el acceso, eliminando la rampa existente sustituyéndola por 6 (seis) escalones; asimismo, las 4 (cuatro) plataformas contarán con acabados a base de adoquín y piedra lavada. Adicionalmente, el **Proyecto** contempla la construcción de 161 (ciento sesenta y un) escalones de acceso distribuidos entre las diferentes plataformas; así como, la ocupación de una superficie de 43.56 m² (cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros cuadrados) para áreas verdes. Lo anterior, en un terreno con una superficie de 1,517.355 m² (mil quinientos diecisiete punto trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados), dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) con una pendiente mayor a 30° (treinta grados) de tipo acantilado.

b) Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Sinaloa** el oficio número PM-1910/22 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, remitido el nueve de septiembre del mismo año a esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** en el periódico "DEBATE de Sinaloa", conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

c) Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-05121-22 (**Oficio DG-05121-22**); el cual, se notificó el veintisiete de septiembre del mismo año al C. José Pablo Moreno Osuna, persona autorizada por el **Promoviente** para oír y recibir notificaciones; mediante el cual, se le previno al **Promoviente** para que, en un plazo improrrogable de **05 (cinco) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara lo siguiente:

"(...)

1. Copia electrónica del **DTU-BR**, así como sus anexos, en versión original y para Consulta Pública, dado que la **USB** presentada se encuentra dañada y no es posible ver los archivos y anexos de la misma.
2. Copia certificada u original para cotejo, de las siguientes identificaciones oficiales:
 - Identificación oficial con fotografía de C. Luis Guillermo Benítez Torres, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional.

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 2 de 10



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

- *Nombramiento a favor del C. Luis Guillermo Benítez Torres, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional.*

Lo anterior, toda vez que no se presentó dicha documentación."

d) Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Sinaloa** el oficio número PM-2140/2022 de fecha veintiocho de septiembre del mismo año, remitido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós a esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la información solicitada en el **Oficio DG-05121-22**.

e) Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios; a través de los cuales, solicitó a las autoridades que se señalan en la **Tabla 1**, las observaciones y/u opiniones técnicas fundadas y motivadas respecto de las obras y actividades pretendidas del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En la siguiente tabla se indican las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DEPG-00269-22 (Oficio 269-22)	13/12/2022	Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa (SEBIDES)	04/01/2023
SRA/DGIRA/DEPG-00270-22 (Oficio 270-22)		Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) de la SEMARNAT .	16/12/2022

f) Con diversas fechas, se ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, 2 (dos) Oficios; mediante los cuales, la **SEBIDES** y la **DGZFMTAC**, remitieron sus opiniones técnicas solicitadas a través del **Oficio 269-22** y del **Oficio 270-22** respectivamente, respecto de las obras y actividades del **Proyecto**:

Tabla 2. Opiniones técnicas del Proyecto.				
Número de Oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SUBSDS/DGCC/DDUV/181/2023 (Opinión 181/2023)	21/03/2023	Se emite Opinión Técnica del Proyecto	SEBIDES	24/03/2023
SRA/DGZFMTAC/1616/2023 (Opinión 1616/2023)	16/06/2023		DGZFMTAC	19/06/2023

En este sentido, en la siguiente opinión se manifestó que se requiere de información adicional para esclarecer rubros de la **MIA-P** del **Proyecto**:

Opinión 1616/2023:

"...Respecto a las obras y actividades que conforman el proyecto, se considera pertinente solicitar promovente esclarezca los siguientes rubros:

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 3 de 10



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

- La superficie en metros cuadrados, volumen en metros cúbicos y cuadro de coordenadas UTM WGS84 de las superficies que se pretenden rellenar para la nivelación del terreno.
- Si dentro de las actividades del proyecto se contempla la demolición de obras, y de ser el caso, es conveniente que el promovente señale cuáles serán las obras existentes que se pretenden demoler.

Asimismo, dentro de las obras de la plataforma 4 se considera la construcción de un muro de contención contiguo a la playa, del cual, además de no señalar sus dimensiones y características, el promovente no considera los posibles impactos a la morfología costera que se pudieran presentar ante el establecimiento de dicha infraestructura de protección sobre la dinámica litoral del acantilado. Lo señalado anteriormente resulta relevante, dado que en el Capítulo IV de la MIA-P el promovente manifestó: "c) El área del proyecto dentro del Sistema Ambiental definido se caracteriza por ser una unidad geomorfoedafológica específicamente en el litoral costero, lo que refleja una acreción constante a lo largo del tiempo interrumpido por períodos de erosión."

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-06137-22**; mediante el cual, requirió al **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...) se hace de su conocimiento que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la LGEEPA, los interesados deberán presentar a esta Secretaría, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de dicho ordenamiento, una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate.

Ahora, vista la **MIA-P**, esta Dirección General identifica que la misma presenta insuficiencias que impiden continuar con la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**; por lo que, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la LGEEPA; y 22 del REIA; **se requiere al promovente, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio, presente información adicional al tenor de las siguientes consideraciones:**

1. En relación con el Capítulo II de la **MIA-P**, Descripción de las obras o actividades:

- a) Aclarar si el **proyecto** contempla la instalación de servicios hidrosanitarios que se mencionan en la página 53 de la **MIA-P**, de ser el caso, incluir las características, dimensiones y ubicación del mismo, así como el manejo y disposición de las aguas residuales generadas durante la operación del mismo; debido a que no se incluyó dicha información.
- b) Describir las obras y actividades sobre las vialidades que pretenden llevar a cabo como parte del **proyecto**, las cuales se mencionan en la página 50 de la **MIA-P**, debido a que no se incluyó dicha información.
- c) Describir las características de las obras provisionales contempladas, especificando ubicación de las mismas en un plano.
- d) Describir la metodología constructiva de la cimentación, muros, columnas, vigas y losas, que pretenden desarrollar.
- e) Aclarar, si para el desarrollo del **proyecto** se tiene contemplado la demolición de las obras existentes que está en desuso por las condiciones de deterioro de las mismas (página 50 de la **MIA-P**), de ser el caso, indicar cuáles serían demolidas, la maquinaria y equipo utilizado para tal fin, el volumen de material pétreo que sería generado, su manejo y disposición.
- f) Especificar el volumen de material requerido para el desarrollo del **proyecto**, indicando procedencia.
- g) Señalar si la totalidad de las obras y actividades se ubicarán dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), además de incluir un plano en donde se ilustre la ubicación de dichas obras y la superficie que abarcarían.

2. En cuanto al capítulo III de la **MIA-P**, Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo:

- a) Complementar la vinculación del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)**, particularmente la vinculación con las acciones generales de sustentabilidad asignados a la

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 4 de 10



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGC) 13 señalada en las páginas 66 y 67 de la **MIA-P**, a través de un análisis que demuestre la forma en la que el **proyecto** se ajusta las acciones generales señaladas; lo anterior, debido a que no se incluyó dicha vinculación.

- b) Presentar la vinculación del **proyecto** con el **Plan Director del Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa (PDDUMS)**, a través de un análisis que demuestre que las obras propuestas se ajustan a los parámetros urbanos aplicables y zonificación en que se ubica el **proyecto**.

3. En relación con el Capítulo IV de la **MIA-P**, Descripción del Sistema Ambiental (SA) señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**:

- a) Replantear la delimitación del Sistema Ambiental (SA); en función de las obras y actividades y los factores ambientales a ser afectados por el desarrollo del **proyecto**, para lo cual deberá emplear una combinación de criterios técnicos ambientales que permitan situar al **proyecto** dentro del contexto ambiental y establecer un referente para determinar la congruencia entre la extensión de la superficie que cubrirá el **proyecto** con la que podría cubrir la extensión de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el desarrollo de las obras y actividades propuestas; asimismo, deberá presentar un plano topográfico o fotografía aérea donde se muestre el SA definido para el **proyecto**, especificando la superficie del mismo.

Lo anterior, dado que el **promoviente** manifestó que para la delimitación del SA, que se determinó considerando que el **proyecto** se encuentra dentro del desarrollo Urbano de Mazatlán y que cuenta con un dictamen de uso de suelo, las dimensiones del **proyecto** y los rasgos geomorfo-edaforológicos (página 96 de la **MIA-P**), sin que se incluya un análisis que muestre la forma en la que se delimitó el SA, ni se valoró la amplitud de los impactos ambientales del **proyecto**, además de que no se consideró la porción marina con la cual colinda el área donde se pretende llevar a cabo las obras y actividades propuestas.

- b) Una vez delimita el nuevo SA, deberá presentar nuevamente la caracterización ambiental del medio abiótico y biótico en el contexto de la nueva delimitación del SA.
- c) Complementar la descripción de la flora silvestre presente en el SA, especificando la superficie que ocupan y las especies presentes en cada uno de los usos de suelo y tipos de vegetación presentes en el SA, indicando si algunas de las especies de flora se encuentran incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando que el **promoviente** manifestó que: "Alejado del proyecto en litoral costero del estero de Urías y el verde Camacho dentro del sistema ambiental se presentan comunidades de manglar compuesta por 3 especies que son; mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), hacia la parte continental manchones de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).", (página 122 de la **MIA-P**), además de describir cuales fueron los métodos y técnicas utilizadas para la caracterización requerida, destacando que deberá evidenciar que los muestreos que realice sean representativos del SA, además de incluir un plano a escala 1: 20,000 donde se ilustren los tipos de vegetación y los usos de suelo identificados en el SA; debido a que el **promoviente** no incluyó dicha información en el contexto del SA, además de señalar que la caracterización ambiental del SA, se realizó a través de las técnicas de observación de campo, sin detallar las técnicas utilizadas.
- d) Presentar nuevamente la descripción de la fauna silvestre presente en el SA y en el área donde se realizarán las obras y actividades que integran el **proyecto**, indicando si algunas de las especies de fauna se encuentran incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; describiendo cuáles fueron los métodos y técnicas utilizadas para la caracterización requerida, destacando que deberá evidenciar que los muestreos que realice sean representativos del SA, indicando la ubicación de los sitios de muestreo y la intensidad de dichos muestreos, así como los periodos en los que se llevaron a cabo, debido a que el **promoviente** únicamente señaló que realizó técnicas de observación de campo, sin describir los detalles de dicho estudio, además de señalar algunas de las especies observada en las áreas vecinas al área del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, el **promoviente** reportó la presencia de los esteros Urías y el verde Camacho dentro del SA, con vegetación de manglar asociada.

- e) Complementar la descripción de la hidrología superficial del SA, incluyendo la caracterización ambiental (caudal, temporalidad y biota presente), debido a que el **promoviente**, únicamente señaló lo siguiente:

"El Sistema Ambiental presenta diversos elementos relacionados con el escurrimiento del agua superficial, las características topográficas, las propiedades del suelo y de la roca y los tipos de cobertura y uso del suelo determinan las características de la red hidrológica superficial y del escurrimiento sobre la superficie.

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 5 de 10



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

Las fuentes Hidrológicas que colinda con el proyecto, es el océano pacifico al Oeste, mismo cuerpo de agua que no serán afectados por el proyecto."

Adicionalmente en la Imagen IV.1. (página 97 de la **MIA-P**), se presenta el Sistema Ambiental delimitado, en el cual se observa diferentes cuerpos de agua y vegetación asociada a los mismos, y en la página 122 de la **MIA-P** el **promoviente** reportó la presencia de los esteros Urfas y el verde Camacho dentro del SA, donde se reporta la presencia de comunidades de manglar.

- f) Rectificar el análisis mediante cual se identifique y analice el grado de conservación y/o deterioro del SA definido, sustentado en la caracterización ambiental solicitada en los numerales anteriores; destacando que el **promoviente** señaló que SA presenta un avanzado proceso de urbanización, sin que se incluyera un análisis, basado en la caracterización ambiental del SA delimitado, que evidenciara la forma en la que llego a dicha conclusión.

4. En relación con los Capítulos V y VI de la MIA-P, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y mitigación de los impactos ambientales, respectivamente:

- a) Realizar los ajustes necesarios en la identificación y la valoración de los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, considerando la información solicitada en los numerales que anteceden del presente oficio, además de presentar la valoración y descripción de los impactos ambientales que se ocasionarán por el desarrollo de las obras y actividades propuestas, particularmente la modificación de la dinámica costera por el desarrollo de las obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- b) Realizar los ajustes necesarios de las diversas medidas de prevención y mitigación propuestas, las cuales deberán ser congruentes y coherentes con los impactos ambientales identificados y valorados, que ocasionará el **proyecto**, debiendo indicar para cada una de las medidas propuestas, el impacto ambiental al que se dirige o atiende y los indicadores que permitan valorar el éxito de las medidas a implementarse, conforme a lo solicitado en el inciso a) del presente numeral; debido a que no se estableció la metodología que será empleada para valorar el éxito de las medidas

5. Con respecto al Capítulo VII de la MIA-P, Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, la promoviente deberá presentar los pronósticos ambientales en el contexto del SA, para establecer los diferentes escenarios ambientales esperados (sin **proyecto, con **proyecto** sin medidas y **proyecto** con medidas), conforme a la información solicitada en los numerales anteriores, debido a que los pronósticos ambientales se enfocaron al sitio del **proyecto**.**

Para lo anterior, el **promoviente** deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del REIA, que establece que declarará bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la **MIA-P** y la Información Adicional requerida, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención, mitigación y compensación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el **proyecto**."

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que *en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promoviente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del Oficio DG-06137-22, notificado al Promoviente el nueve de diciembre de dos mil veintidós por conducto del C. José Pablo Moreno Osuna, persona autorizada para recibir notificaciones.*

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 6 de 10



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-06137-22**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.	23/08/2022	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento	Emisión del Oficio DG-06137-22 , requiriendo información.	08/12/2022	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-06137-22 al Promovente .	09/12/2022	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	12/12/2022	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	21/03/2023	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio DG-06137-22**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promovente .	A partir del 21/03/2023 hasta el 21/06/2023	Se configura la inactividad procesal del Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado**

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA** y los días inhábiles establecidos en el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el primero de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa" incisos a) al f), por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartados Q) y R) fracción I, 9 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 25SI2022TD066, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-06137-22**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"** del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**.

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Página 8 de 10



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 25SI2022TD066, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese al **Promovente** o a sus autorizados, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el

"Luces del Centenario"

H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.
Página 9 de 10

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01153-26

Estado de Sinaloa, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Renato Ocampo Alcantar.- Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: renato.ocampo@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora: 25/MP-0162/08/22, Clave: 25SI2022TD066, DGIRA2208778, DGIRA2209886, DGIRA2302699 y DGIRA2305324.

Elaboró.
MGO

Revisó/Vo.Bo.
NAR/TNGA

Validó.
JAGW/LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"Luces del Centenario"
H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.
Página 10 de 10

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat